



Ubicación 49774
Condenado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS
C.C # 1024581287

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 DE JULIO DE 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia DE FECHA 27 DE MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 DE JULIO DE 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

ANDREA TIRADO FARAK

Ubicación 49774
Condenado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS
C.C # 1024581287

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

ANDREA TIRADO FARAK

Mod
Picota
Pag. 2
Z

CONDENADO: BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS
RADICACION NO. 11001-60-00-023-2018-10122-00
SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Se allegan por parte del Centro de Servicios Administrativos las diligencias radicadas **bajo el No. 49774**, correspondientes a la sentenciado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, con memorial de este se le conceda la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 del C.P.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

Esta sede Judicial vigila la sentencia proferida por el Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 8 de abril de 2019, mediante la cual condenó a BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, a la pena de 3 años de prisión, al hallarlo penalmente responsable del delito HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 20 de diciembre de 2019.

II. SOLICITUD:

El condenado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS solicita se le conceda la PRISION DOMICILIARIA de conformidad con el artículo 38 B del C.P.

III. CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO.

• PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 38 Y 38 B DEL C.P.

El Juzgado fallador al momento de proferir la sentencia condenatoria se pronunció sobre la viabilidad de conceder al penado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS la prisión domiciliaria con fundamento en los artículos 38 y 38 B del C.P., modificado y adicionado, respectivamente, por los artículos el artículo 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, negando dicho beneficio por cuanto el delito por el que fue condenado se encontraba dentro de las exclusiones contempladas en el inciso 2º del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000.

Es de anotar que la Corte Suprema de justicia en auto de 2 de marzo de 2005, Magistrado Ponente Yesid Ramírez Bastidas, refiriéndose a la concesión de la prisión domiciliaria por parte del Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad expuso:

“Por consiguiente, decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de un nuevo estudio a menos que se presente un tránsito legislativo que torne más favorable las exigencias puntualizadas por la actual normatividad. Y de no haberse planteado por ser la sentencia anterior a la ley 599 de 2000 o reclamarse el beneficio de la Ley 750 de 2002 para las mujeres cabeza de familia o los hombres en simular situación en

consideración a los menores de edad, determinación que, entonces, corresponderá al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo analizado..."

Teniendo en cuenta lo anterior no le corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad pronunciarse nuevamente sobre la solicitud de prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 del C.P., cuando este tema ya ha sido objeto de decisión, a menos que se presente un tránsito de legislación que resulte más favorable a los intereses del condenado, situación que no se verifica en el caso objeto de estudio, en el cual el juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, le negó a BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS la sustitución de la prisión domiciliaria de conformidad la norma penal vigente al momento de ocurrencia de los hechos esto es, los artículos 38 y 38 B del C.P., modificados y adicionados, respectivamente, por la Ley 1709 de 2014, advirtiendo que posterior a esta ley no ha sido expedida una nueva que sea más favorable a los intereses del condenado, y que obligue a este Juzgado a realizar un nuevo análisis de dicho mecanismo.

En conclusión toda vez que el Juzgado de conocimiento se pronunció sobre la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria con fundamento en los artículos 38 y 38 B del C.P., modificado y adicionado, respectivamente, por los artículos el artículo 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, este despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 y 38 B del C.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 B del C.P., modificado por la Ley 1709 de 2014, elevada por el condenado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. *Bayan Garcia*

En la fecha por vía personalmente la anterior providencia a
TD = 104479

informando que contra la misma proceden los recursos
05-06-20

El Notificado, _____

El/la Secretario/a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____

Notificado por Estado No _____

La anterior Providencia *19 de JUN 2017*

La Secretaría _____

NSC.

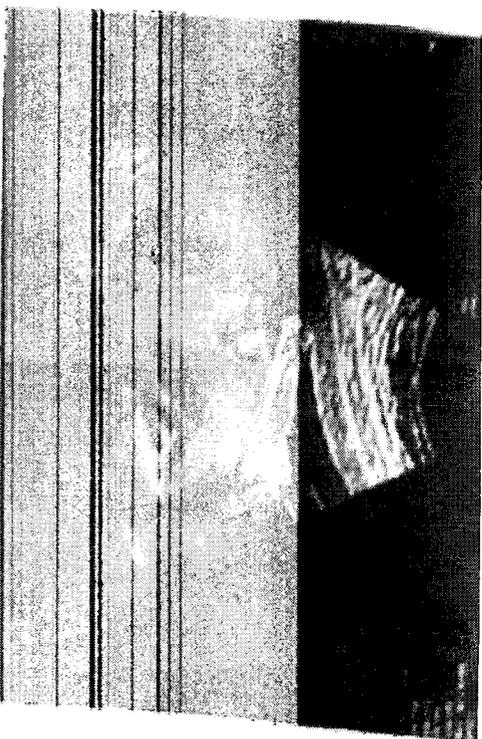
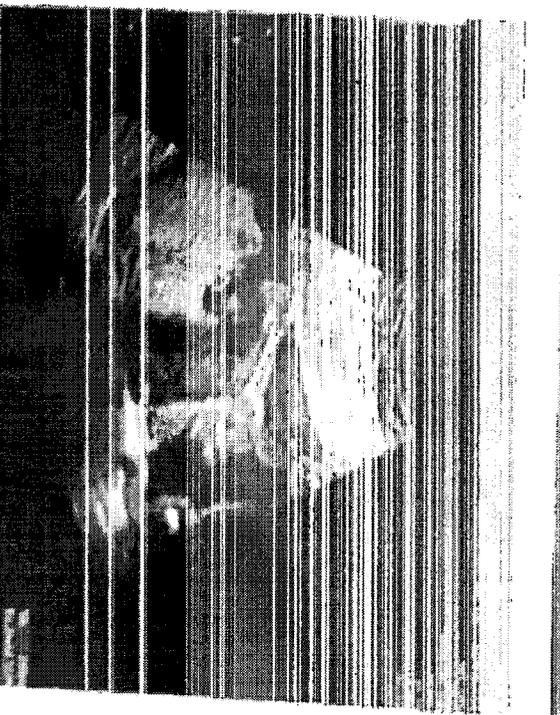
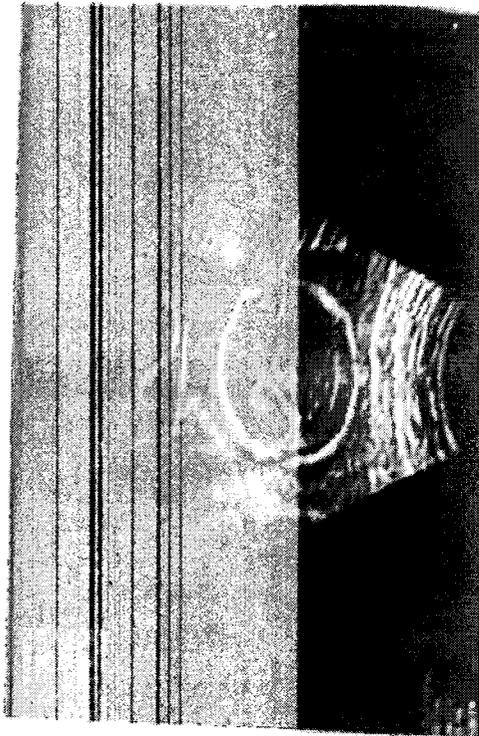
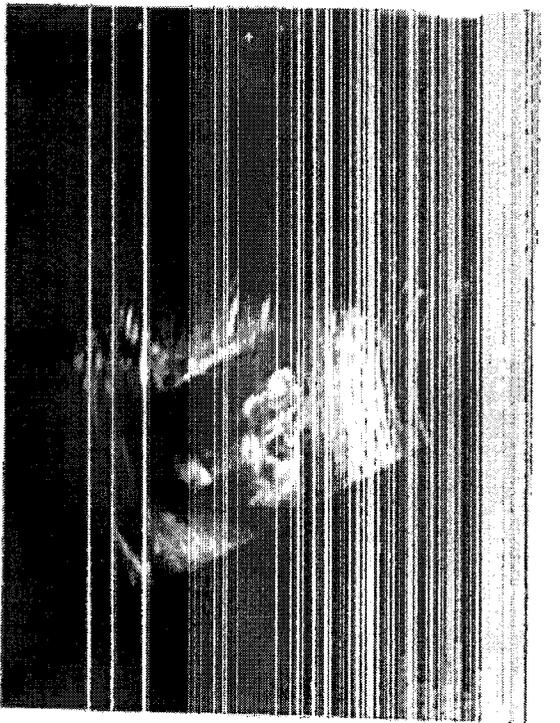
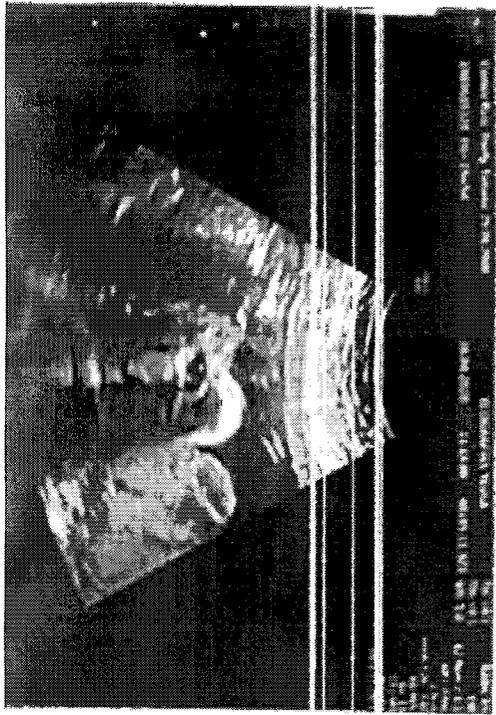
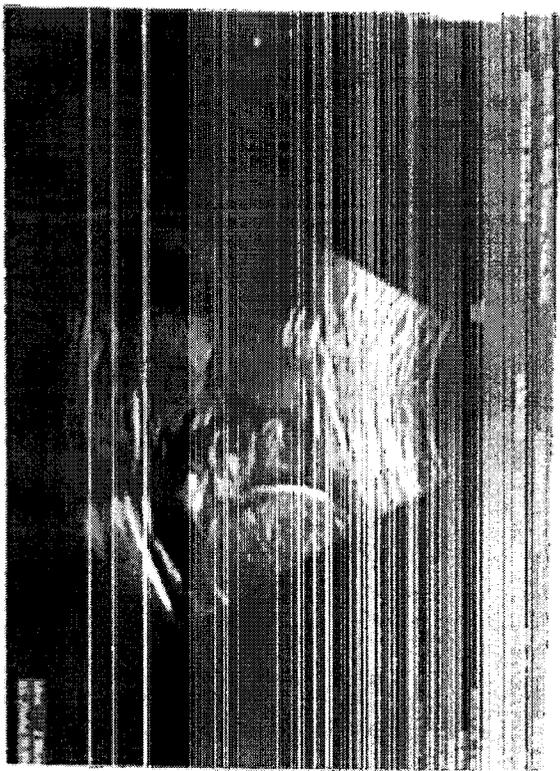
... en el centro la obra
... osoro con nit 5185
... 22 N° 22-40 y t
... Unidad Indica co
... con los recursos
... persona que

... centros clínicos y algunos
... aquí en
... si cada aspecto
... seguir, conductas
... de mi hijo y con
... despacho y

... que presento hemiple
... la mano le y
... resultado. al momento
... de este caso es su
... de alto espíritu ha
... las benéficas admi
... corresponden

... que para subsistir
... de este caso
... me voy a ir me
... puede ser
... al recibirlo ya que
... una que
... de

... y
... y
... y



Número:

Carrers RUIs Daily Tbilisi

ID del cliente:

1007645123

Gráfico

Referencia de la EG: EG(Cin)

